

<b>EXP. CDHEZ/480/2014 REC/05/2015</b>	<b>AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas.</b>
<b>VOCES VIOLATORIAS: Ejercicio Indebido de la Función Pública, Detención Arbitraria y Lesiones.</b>	
<b>FECHA DE EMISIÓN 18 de Mayo del 2015</b>	<b>GRADO DE ACEPTACIÓN Aceptada y cumplida.</b>

Las quejas señalan que el día doce de julio del dos mil catorce, mientras sus hijos se encontraban jugando en la cancha de la Escuela Primaria "Ford 135" de la colonia Indeco, llegaron elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalupe, Zacatecas, que después de golpearlos y darles descargas eléctricas, los detuvieron. Además Una de las quejas precisó que al acudir a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalupe, Zacatecas a preguntar por su hijo fue víctima de agresiones físicas por parte de los elementos de Seguridad Pública, que también la detuvieron y la ingresaron en una celda, finalmente salió sin pagar multa.

En el informe se argumentó que se recibió un reporte del sistema de emergencias 066, en el que se denunció que varias personas se encontraban en el interior de la Esc. Primaria "Ford" de la Colonia Indeco, del citado Municipio, motivo por el cual acudieron dos elementos de esa Dirección de Seguridad Pública, quienes constataron que se encontraban los jóvenes en el interior de la Primaria, quienes al advertir su presencia comenzaron a correr por todos lados, que incluso algunos se encontraban en la azotea, que los detuvieron y los trasladaron a la Dirección de Seguridad Pública. Nada dicen en relación a los golpes que denunciaron los agraviados les propinaron al momento de su detención.

La Juez Comunitaria informó que los menores le fueron puestos a su disposición por encontrarse en un lugar prohibido (escuela); en cuanto a que los menores los ingresaron a las celdas preventivas manifestó no haberse dado cuenta de esta situación; también dijo que los padres de los jóvenes detenidos estaban muy agresivos, tanto que se vio en la necesidad de pedir el apoyo del comandante de guardia, quien también recibió agresiones físicas de parte de éstos.

En el informe rendido por la Dra. MDCLG, Médico Adscrita a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, señaló que si en el certificado médico que extendió a los menores agraviados el día de su detención, no anotó que presentaban alguna lesión, es porque no las observó.

Realizada la investigación respectiva, se concluyó que la detención de los menores afectados fue justificada.

Respecto a las otras dos violaciones a los derechos humanos de los menores agraviados, se acreditaron violaciones a sus derechos humanos porque aún y cuando su detención se encuentra justificada, los elementos de seguridad pública al momento de la detención actuaron indebidamente, abusando del cargo que ostentan como encargados de hacer cumplir la ley, ya que cuando les ordenaron que se acostaran formados en el patio de la escuela, sin oponer resistencia a ello, los golpearon dándoles patadas y además utilizaron un arma de aturdimiento eléctrico (chicharra), lo que resultaba innecesario ya que como lo señalaron los elementos preventivos, los menores agraviados en ningún momento se resistieron a la detención, por lo que éste Organismo concluye que se violentaron los derechos humanos de los agraviados toda vez que los oficiales captores, ejercieron indebidamente su función.

También quedó justificado que a una de las quejas la agredieron físicamente al acudir a la Dirección de Seguridad Pública a preguntar por su hijo, ya que se encontraba alterada por la detención del menor, por lo que aventó al policía que se encontraba junto al

escritorio de la Juez Comunitaria, lo que provocó que la detuvieran y la ingresaron a una de las celdas preventivas en donde estuvo entre veinte y treinta minutos y finalmente la dejaron en libertad, sin pagar ninguna multa.

Así mismo se acredita la violación a los derechos humanos de los menores por parte de la Licenciada Juez Comunitaria ya que no tuvo conocimiento si los menores fueron ingresados en la celda siendo que ella es la directamente responsable de resguardar la integridad y seguridad de éstos. Finalmente quedó demostrada la responsabilidad administrativa atribuible a la doctora adscrita a la Dirección de Seguridad Pública, quien asentó en los certificados médicos que los menores no presentaban lesionados y al ser revisados por personal médico del Instituto de Ciencias Forenses de la Procuraduría General de Justicia del Estado advirtieron la presencia de lesiones y que incluso algunas de ellas fueron provocadas por un arma de aturdimiento eléctrico.

Al acreditarse las violaciones a los derechos humanos de los menores agraviados, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, y 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento Interno, se emitieron al Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas, las siguientes recomendaciones: PRIMERA.- Que en su carácter de superior jerárquico de los Agentes de Seguridad Pública, Juez Calificadora y Médico Adscrito a esa Dirección que tuvieron intervención en estos hechos, ordene a quien corresponda que se capaciten a estos servidores públicos y a los demás que integran la Dirección de Seguridad Pública, en temas de derechos humanos y legalidad, haciendo énfasis en el procedimiento que se debe efectuar cuando en las detenciones estén involucrados niños, niñas y adolescentes, para que se eviten violaciones a derechos humanos como lo acontecido en el presente asunto. SEGUNDA.- Que en su carácter de Presidente Municipal, gire las instrucciones necesarias a quien corresponda para que se lleven a cabo los trámites necesarios a efecto de que se destinen más espacios públicos para que los menores de edad tengan lugares suficientes de esparcimiento y para la práctica de deportes, lo que es benéfico no solamente para los menores sino para el resto de la población del Municipio. TERCERA.- Para que con ese mismo carácter y tomando en consideración las pruebas que sustentan esta resolución, con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 105 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio, de la Ley Orgánica del Municipio, gire instrucciones al Contralor Municipal para que lleve a cabo los procedimientos administrativos correspondientes en contra de los Elementos de Seguridad Pública, Juez Calificador y Médico adscrita a la Dirección de Seguridad Pública que estuvieron involucrados en este caso y en su oportunidad dentro del término legalmente establecido en el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley que rige a éste Organismo, resuelva conforme a derecho, notifique y remita a ésta Comisión las pruebas correspondientes para justificar que ha cumplido con la recomendación. CUARTA.- En atención a que el cinco de mayo del presente año, este Organismo Estatal por conducto de la Coordinadora de Visitadurías presentó formal denuncia en contra de los servidores públicos responsables de violentar los derechos humanos de los menores agraviados, por los delitos abuso de autoridad, lesiones y los que resulten; dése vista con la presente recomendación a la Licenciada LCSA, Procuradora General de Justicia del Estado, a efecto de que se le dé celeridad a la investigación respectiva que se va a iniciar en contra de los servidores públicos precisados en la denuncia de referencia y en su momento procesal se resuelva conforme a derecho.

(Fuente y redacción: Coordinación de Visitadurías).